



RESOLUCIÓN N° 0121-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 062-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un terreno rural de **359,19 m²**, denominado RV4-T2-024 ubicado en el distrito y provincia de Casma, del departamento de Ancash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto vial denominado: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobada por Ley N.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210⁵, Decreto Legislativo N.º 1330⁶, Decreto Legislativo N.º 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁸ (en adelante “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo 1559⁹; adicionalmente a ello, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto vial denominado: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N.º 17787-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 36098-2023) presentado el 27 de diciembre de 2023, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00147-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de

4 Aprobada por Decreto Legislativo N.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

10 Aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad

enero de 2024 y anexos, mediante el cual se advirtió que “el administrado” cumplió con adjuntar la documentación conforme a “la Directiva”;

8. Que, “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico Legal precisó que “el predio” se superpone totalmente con la Concesión Minera “BETA NEGRA 2023” con código N.º 520000823; asimismo indicó que en la base gráfica del SICAR se observó superposición parcial con la unidad catastral N.º 01237;

9. Que, respecto de la superposición de “el predio” con la Concesión Minera “BETA NEGRA 2023” con código N.º 520000823, se debe señalar que mediante el artículo 9º del D.S. N.º 014-92-EM, del Texto Único de la Ley General de Minería, menciona que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada y otorga al titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión minera, por ello el hecho que exista una concesión no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

10. Que, respecto de la superposición parcial de “el predio” con la unidad catastral N.º 01237, “el administrado” señaló que de la revisión de la base gráfica de la SUNARP en el DATUM WGS84, verifican que no existe superposición con dicha unidad catastral, dado que la misma es colindante con “el predio”;

11. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 16 de noviembre de 2023 por la Oficina Registral de Casma, elaborado en base al Informe Técnico N.º 009021-2023-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 16 de noviembre de 2023, el cual versa sobre un área de mayor extensión a la de “el predio”, en donde advierte que sobre el área consultada no existe superposición gráfica con predios inscritos y que se encuentra sobre la faja marginal del río Casma;

12. Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” señaló que

pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA."

han elaborado un Plano Diagnostico N.º PDIAGP-23235-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC, en donde se evidencia que dentro del área requerida para la emisión del certificado de búsqueda catastral se encuentra el área de “el predio”; asimismo precisa que “el predio” no se superpone sobre alguna faja marginal;

13. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹⁴, y lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

14. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, no existen procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas, Monumento o Zona Arqueológica, Área Natural Protegida o Áreas De Conservación ni con Fajas Marginales; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, el cual versa sobre la inspección realizada el 28 de agosto de 2023, se precisó que “el predio” es de naturaleza rural y que se encontraba ocupado por viviendas y que a las respectivas posesiones se les reconocerán los derechos de mejoras encontradas en el inmueble, ello de conformidad con el marco del Decreto Legislativo N.º 1192;

15. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto vial denominado: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Ditmar Flores Chahua;

18. Que, mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 se dispone

¹⁴ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

modificar el numeral 6.1.6 de “la Directiva”, estableciendo entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...);

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.º 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0011-2024/SBN-GG del 5 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 0151-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC respecto del terreno rural de **359,19 m²**, denominado RV4-T2-024, ubicado en el distrito y provincia de Casma, del departamento de Ancash, para ser destinado al proyecto vial denominado: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

MEMORIA DESCRIPTIVA
"RV4-T2-EPU-024"

**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PPER-23235-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:
Sin inscripción registral.

III. UBICACIÓN:
Distrito: Casma
Provincia: Casma
Departamento: Ancash

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 376+625 al km 376+660, del tramo Evitamiento Casma, distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash, afectado por el Proyecto denominado "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N".

IV. ZONIFICACIÓN:
No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

V. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	7.97

- **Por la Este:** Colinda con la Unidad Catastral N° 01237, mediante una línea quebrada de 13 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
2	2-3	3.25
3	3-4	3.35
4	4-5	3.38
5	5-6	3.69
6	6-7	2.36
7	7-8	5.31
8	8-9	3.4
9	9-10	2.94
10	10-11	1.58
11	11-12	1.21
12	12-13	2.12
13	13-14	2.76
14	14-15	2.54

- **Por el Sur:** Colinda con la Unidad Catastral N° 01238, mediante una línea quebrada de 07 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
15	15-16	6.36

VERTICE	LADO	DISTANCIA
16	16-17	4.02
17	17-18	1.82
18	18-19	2.07
19	19-20	1.21

- **Por el Oeste:** Colinda con la Faja Marginal del Rio Sechin, mediante una línea quebrada de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
20	20-1	36.02

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 359.19 m² – 0.0359 ha.

Perímetro : 97.37 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.97	131°45'24"	796941.0751	8950802.9124	797182.6878	8951163.3236
2	2-3	3.25	66°28'24"	796948.7289	8950800.6731	797190.3416	8951161.0843
3	3-4	3.35	170°22'32"	796946.6469	8950798.1772	797188.2595	8951158.5884
4	4-5	3.38	180°4'51"	796944.0983	8950795.9974	797185.7110	8951156.4086
5	5-6	3.69	174°47'5"	796941.5332	8950793.7971	797183.1459	8951154.2083
6	6-7	2.36	182°43'6"	796938.5254	8950791.6591	797180.1381	8951152.0703
7	7-8	5.31	179°35'40"	796936.6661	8950790.1999	797178.2787	8951150.6111
8	8-9	3.40	186°5'47"	796932.4643	8950786.9501	797174.0770	8951147.3613
9	9-10	2.94	181°12'13"	796930.0145	8950784.5996	797171.6272	8951145.0108
10	10-11	1.58	183°51'23"	796927.9347	8950782.5184	797169.5474	8951142.9295
11	11-12	1.21	169°49'11"	796926.8969	8950781.3297	797168.5095	8951141.7409
12	12-13	2.12	197°37'19"	796925.9496	8950780.5709	797167.5623	8951140.9821
13	13-14	2.76	183°19'21"	796924.7720	8950778.8040	797166.3847	8951139.2152
14	14-15	2.54	187°46'33"	796923.3772	8950776.4228	797164.9898	8951136.8340
15	15-16	6.36	74°54'57"	796922.4035	8950774.0818	797164.0161	8951134.4930
16	16-17	4.02	184°51'45"	796917.3657	8950777.9711	797158.9784	8951138.3823
17	17-18	1.82	167°32'26"	796913.9844	8950780.1507	797155.5971	8951140.5619
18	18-19	2.07	174°36'35"	796912.7067	8950781.4403	797154.3194	8951141.8515
19	19-20	1.21	188°4'48"	796911.3952	8950783.0401	797153.0079	8951143.4513
20	20-1	36.02	74°30'41"	796910.5049	8950783.8581	797152.1176	8951144.2693
TOTAL		97.37	3240°0'1"				

VII. OBSERVACIONES:

- Se informa que la poligonal del predio denominado "RV4-T2-EPU-024" se ha georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM – DATUM PSAD56 – ZONA 17S, toda vez que, los predios colindantes se encuentran incorporados en la Base Gráfica Registral, solo en el DATUM – PSAD56.

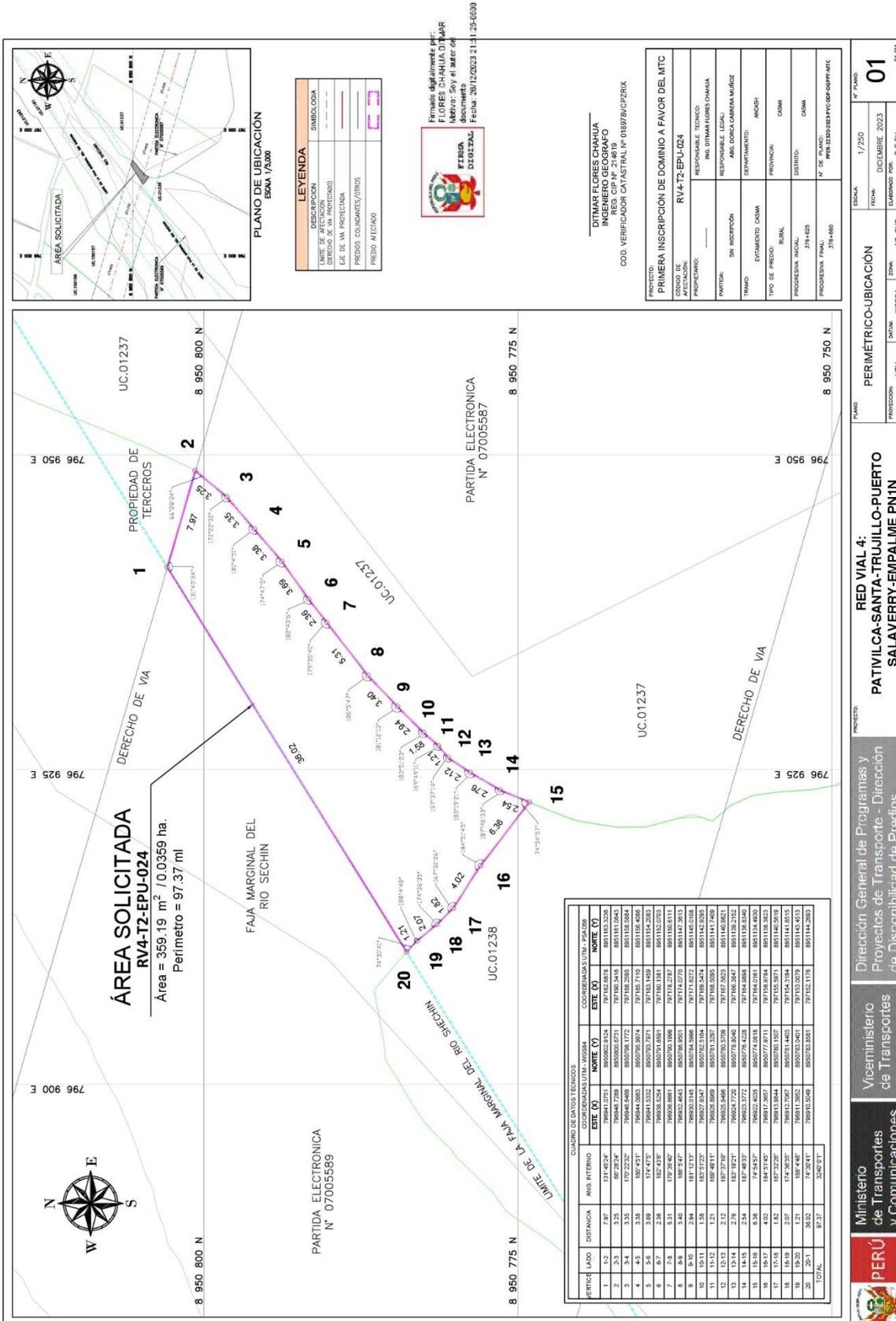
- Asimismo, se ha consignado el cuadro de datos técnicos con las coordenadas en el DATUM – WGS84, por ser el Datum Oficial, Datum con el cual, deberá incorporarse a la Base Gráfica Registral, la primera inscripción de dominio del predio “RV4-T2-EPU-024”, toda vez que, su georreferenciación es producto del levantamiento en campo, aplicándose la prevalencia catastral en el marco del Decreto Legislativo n° 1192.
- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, diciembre del 2023

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/12/2023 22:34:11-0500



ÁREA SOLICITADA
RV4-T2-EPU-024
 Área = 359.19 m² / 0.0359 ha.
 Perímetro = 97.37 m

PARTIDA ELECTRONICA
 N° 07005589

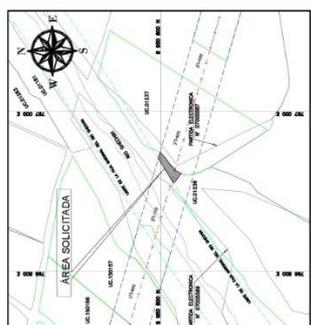
PARTIDA ELECTRONICA
 N° 07005587

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	ESTE (E)	NORTE (N)	ESTE (E)	NORTE (N)
1	1-2	7.97	131°42'4"	79841.0751	850502.3124	797162.5078	851162.3326	851162.3326
2	2-3	3.35	170°23'2"	79844.1499	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
3	3-4	3.35	107°23'2"	79844.1499	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
4	4-5	3.36	107°41'7"	79844.1499	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
5	5-6	3.89	174°47'5"	79844.1499	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
6	6-7	2.58	182°43'8"	79838.5254	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
7	7-8	5.31	179°26'0"	79838.5254	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
8	8-9	3.35	107°23'2"	79844.1499	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
9	9-10	3.35	107°23'2"	79844.1499	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
10	10-11	1.58	183°12'3"	79827.8247	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
11	11-12	1.21	169°46'1"	79820.8669	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
12	12-13	2.12	197°57'1"	79820.8669	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
13	13-14	2.76	187°48'1"	79824.1720	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
14	14-15	2.54	197°46'3"	79822.3772	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
15	15-16	2.54	197°46'3"	79822.3772	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
16	16-17	4.02	144°14'2"	79817.3605	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
17	17-18	1.82	167°22'0"	79813.9844	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
18	18-19	2.07	174°36'3"	79812.7097	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
19	19-20	1.21	188°44'8"	79811.3562	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
20	20-1	36.02	74°20'1"	79810.5048	850706.1772	797162.5078	851162.3326	851162.3326
TOTAL		97.37						

LEYENDA

DESCRIPCION	SIMBOLOGIA
LMITE DE AFECTACION (DERECHO DE V.A. PROTECTIVA)	---
EJE DE V.A. PROTECTIVA	---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---



Firmado digitalmente por
DITMAR FLORES CHAHUA
 INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
 REG. CO. Nº 2148
 documento
 Fecha: 2012/02/23 11:25:40:00

DITMAR FLORES CHAHUA
 INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
 REG. CO. Nº 2148
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018878/CPZRIK

PROYECTO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MTC

CODIGO DE AFECTACION:	RV4-T2-EPU-024
PROPIETARIO:	RESPONSABLE TÉCNICO: INL DITMAR FLORES CHAHUA
PARCIDA:	RESPONSABLE LEGAL: ABG. DORA CAMERA MUÑOZ
TRAMO:	DEPARTAMENTO: ANCASH
TIPO DE PREDIO:	PROVINCIA: CASHA
PROGRESIVA LOCAL:	DISTRITO: CASHA
PROGRESIVA FINAL:	N° DE PLANO: PVC-020328-PVC-087-0897-01C
	374-628
	374-666

PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO: **RED VIAL 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO-PUERTO SALAVERRY-EMPALME PN1N**

PERIMETRICO-UBICACION

UTM: WGS84 ZONA: 17 SUR

ESCALA: 1/250

FECHA: DICIEMBRE 2023

N° PLANO: **01**

LABORADO POR: D.F.C.H.